



fontanería calefacción saneamiento gas protección contra incendios productos petrolíferos líquidos aire acondicionado

AVANCE CIRCULAR INFORMATIVA 13 de Noviembre de 2013

APROBADO EL NUEVO IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

Como continuación a las informaciones que les hemos remitido en anteriores circulares, el BOE del pasado 30 de octubre ha publicado la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia medioambiental y se adoptan otras medidas financieras y tributarias.

La importancia de esta Ley para nuestro sector reside en su Artículo 5, que crea -con efectos desde el día 1 de enero de 2014- el impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero, como un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de gases fluorados especificados en su ámbito objetivo (HFC; PFC; SF8) y que grava, en fase única, el consumo de estos productos atendiendo al potencial de calentamiento atmosférico.

Finalmente, en la tramitación parlamentaria de la Ley se ha conseguido alguna mejora en el régimen del Impuesto:

- se ha establecido una exención para la primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados a su incorporación por primera vez a equipos o apartados nuevos. De este modo se consigue que <u>solo se graven las</u> <u>recargas de los equipos</u> como consecuencia de las emisiones efectivas de gases a la atmósfera.
- Con este mismo fin, se establece la <u>deducción o devolución del impuesto respecto</u> de los gases que sean retirados de los equipos y se acredite debidamente su destrucción, reciclado o regeneración.
- A los efectos de permitir que los sectores afectados puedan adaptar sus equipos y sistemas a la nueva legislación, mejorando su mantenimiento y permitiendo sustituir los gases, se ha introducido un régimen transitorio que dispone la aplicación gradual del impuesto.

Algunos de los artículos que regulan este nuevo impuesto necesitan ser objeto de un desarrollo reglamentario, que deberá estar aprobado antes de finalizar el año en curso y en el que confiamos que las organizaciones nacionales que nos representan puedan introducir alguna modificación o mejora adicional. No obstante, creemos necesario informarles de los **puntos esenciales del Impuesto**.

Está sujeta al Impuesto:

- a) La primera venta o entrega de los gases fluorados de efecto invernadero tras su producción, importación o adquisición intracomunitaria.
- b) El autoconsumo de los gases fluorados de efecto invernadero. Tendrá la consideración de autoconsumo la utilización o consumo de los gases fluorados de efecto invernadero por los productores, importadores, adquirentes intracomunitarios, o empresarios a que se refiere la letra anterior.



Polígono Navegrán, Fase 2 Nave 11 18210 Peligros, Granada Teléfonos/Fax: 958 25 85 04/ 958 25 58 07 instaladoresgranada@gmail.com

Exenciones.

INSTALADORES
DE GRANADA

- 1. Estarán exentas, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan:
- a) La primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero a su reventa en el ámbito territorial de aplicación del Impuesto.

A los efectos de aplicación de esta exención, no se considerará que los empresarios destinan los gases fluorados de efecto invernadero para su reventa, cuando su adquisición tenga por objeto la utilización o el uso de los gases en la fabricación, carga, recarga, reparación o mantenimiento de productos, equipos o aparatos para ser objeto de venta o entrega, sin perjuicio de lo establecido en la letra d).

b) La primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero, incluidos los contenidos en productos, equipos o aparatos, a su envío o utilización fuera del ámbito territorial de aplicación del Impuesto.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones de aplicación del derecho a la exención por envío o utilización fuera del ámbito territorial de aplicación del impuesto.

- c) La primera venta o entrega a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero como materia prima para su transformación química en un proceso en el que estos gases son enteramente alterados en su composición.
- d) <u>La primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero a su incorporación por primera vez a equipos o aparatos nuevos</u>.
- e) La primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero a la fabricación de medicamentos que se presenten como aerosoles dosificadores para inhalación.
- f) La primera venta o entrega de los gases fluorados de efecto invernadero, importados o adquiridos en equipos o aparatos nuevos.
- g) La primera venta o entrega de los gases fluorados de efecto invernadero importados o adquiridos en medicamentos que se presenten como aerosoles dosificadores para inhalación.
- 2. Estará exenta en un 90 por ciento, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, la primera venta o entrega efectuada a empresarios o profesionales que destinen los gases fluorados de efecto invernadero con un potencial de calentamiento atmosférico igual o inferior a 3.500 a su incorporación en sistemas fijos de extinción de incendios o se importen o adquieran en sistemas fijos de extinción de incendios.

Devengo

1. El Impuesto se devengará en el momento de la puesta de los productos objeto del impuesto a disposición de los adquirentes o, en su caso, en el de su autoconsumo.

Contribuyentes.

1. Son contribuyentes del Impuesto los fabricantes, importadores, o adquirentes intracomunitarios de gases fluorados de efecto invernadero y los empresarios revendedores que realicen las ventas o entregas o las operaciones de autoconsumo sujetas al Impuesto.

Base imponible.

La base imponible estará constituida por el peso de los productos objeto del Impuesto, expresada en kilogramos.



fontanería calefacción saneamiento gas protección contra incendios productos petrolíferos líquidos aire acondicionado

Tipo Impositivo

El tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente 0,020 al potencial de calentamiento atmosférico que corresponda a cada gas fluorado, con el máximo de 100 euros por kilogramo, conforme a los siguientes epígrafes:

Tarifa 1ª:

Epígrafe	Gas fluorado de efecto invernadero	Potencial de calentamiento atmosférico (PCA)	Tipo —
		,	€/kg
1.1	Hexafluoruro de azufre.	22.200	100
1.2	HFC - 23.	12.000	100
1.3	HFC - 32.	550	11
1.4	HFC - 41.	97	_
1.5	HFC - 43-10mee.	1.500	30
1.6	HFC - 125.	3.400	68
1.7	HFC - 134.	1.100	22
1.8	HFC - 134a.	1.300	26
1.9	HFC - 152a.	120	_
1.10	HFC - 143.	330	6,6
1.11	HFC - 143a.	4.300	86
1.12	HFC - 227ea.	3.500	70
1.13	HFC - 236cb.	1.300	26
1.14	HFC - 236ea.	1.200	24
1.15	HFC - 236fa.	9.400	100
1.16	HFC - 245ca.	640	12,8
1.17	HFC - 245fa.	950	19
1.18	HFC - 365mfc.	890	17,8
1.19	Perfluorometano.	5.700	100
1.20	Perfluoroetano.	11.900	100
1.21	Perfluoropropano.	8.600	100
1.22	Perfluorobutano.	8.600	100
1.23	Perfluoropentano.	8.900	100
1.24	Perfluorohexano.	9.000	100
1.25	Perfluorociclobutano.	10.000	100

Tarifa 2.ª:

Epígrafe 2.1 <u>Preparados</u>: el tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente 0,020 al potencial de calentamiento atmosférico (PCA) que se obtenga del preparado en virtud de lo dispuesto en el número 2 del apartado cinco con el máximo de 100 euros por kilogramo.

Tarifa 3.ª:

Epígrafe 3.1 <u>Gases regenerados y reciclados de la Tarifa 1.ª</u>: el tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente de 0,85 al tipo establecido en la Tarifa 1.ª Epígrafe 3.2 <u>Preparados regenerados y reciclados de la Tarifa 2.ª</u>: el tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente de 0,85 al tipo establecido en la Tarifa 2.ª

Los contribuyentes deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los adquirentes de los productos objeto del Impuesto, quedando estos obligados a soportarlas

La repercusión de las cuotas devengadas se efectuará en la factura separadamente del resto de conceptos comprendidos en ella. Cuando se trate de operaciones no sujetas o exentas, se hará mención de dicha circunstancia en el referido documento, con indicación del precepto de este artículo en que se basa la aplicación de tal beneficio



fontanería calefacción saneamiento gas protección contra incendios productos petrolíferos líquidos aire acondicionado Polígono Navegrán, Fase 2 Nave 11 18210 Peligros, Granada Teléfonos/Fax: 958 25 85 04/ 958 25 58 07 instaladoresgranada@gmail.com

Deducciones y devoluciones.

En las autoliquidaciones correspondientes a cada uno de los periodos de liquidación, y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, <u>los contribuyentes podrán deducir las cuotas del Impuesto pagado respecto de los gases fluorados de efecto invernadero que acrediten haber entregado a los gestores de residuos reconocidos por la Administración pública competente, a los efectos de su destrucción, reciclado o regeneración conforme a los controles y documentación requeridos por la legislación sectorial de residuos.</u>

Los <u>consumidores finales</u> de gases fluorados de efecto invernadero que hayan soportado el Impuesto y hubiesen tenido derecho a la aplicación de las exenciones previstas en el apartado siete o acrediten haber entregado gases fluorados de efecto invernadero a los gestores de residuos reconocidos por la Administración pública competente, a los efectos de su destrucción, reciclado o regeneración conforme a los controles y documentación requeridos por la legislación sectorial de residuos siempre que no haya sido objeto de deducción previa, podrán solicitar a la Administración tributaria la devolución del mismo, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan

Por último, con respecto a las obligaciones formales, los contribuyentes estarán obligados a presentar cuatrimestralmente una autoliquidación comprensiva de las cuotas devengadas, así como a efectuar, simultáneamente, el pago de la deuda tributaria, según los modelos que están pendientes de aprobación.

Régimen transitorio.

<u>Para los ejercicios 2014 y 2015</u>, los tipos impositivos que se aplicarán en el Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero serán los resultantes de multiplicar los tipos regulados en el apartado once del artículo 5 por los coeficientes 0,33 y 0,66, respectivamente